

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2272 DE 18 JUN 2026

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

”

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día **16 de noviembre de 2004** se suscribió el Contrato de Concesión Minera (Ley 685 de 2001) No. H6374005, entre el Gobernador de Antioquia y los señores OSCAR DE JESÚS BURITICÁ ÁLVAREZ, ADRIÁN DARÍO QUINTERO ESPINAL, HELMER ALONSO GALLÓN FORONDA, PEDRO NEL SEMA MENESES, EIBER ARLEY SERNA ESPINAL, FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA y LUIS ARLEY RAYE DE OSSA, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de oro, en un área de 96,9240 ha, ubicada en el municipio de San Roque, en el departamento de Antioquia. Con una duración de treinta (30) años contados a partir del 31 de enero de 2005, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y para cada etapa así: un (1) año para exploración, tres (3) años para la construcción y montaje y el tiempo restante para explotación.

Por Auto No. 1643 del 29 de noviembre de 2024, notificado por Estado No. 77 del 5 de diciembre de 2024, se hacen entre otros, los siguientes requerimientos:

- *"Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen a Licencia Ambiental o el Certificado actualizado del estado del trámite emitido por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2005. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2007. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2011, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (II) del año 2011, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (III) del año 2011, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (IV) del año 2011, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2012, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (II) del año 2012, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (III) del año 2012, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

trimestre (IV) del año 2012, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.

- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2013, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (II) del año 2013, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (III) del año 2013, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (IV) del año 2013, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2014, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (II) del año 2014, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (III) del año 2014, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*
- *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (IV) del año 2014, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente*

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.

- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2015, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (II) del año 2015, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (III) del año 2015, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (IV) del año 2015, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (I) del año 2016, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (II) del año 2016, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los formularios de regalías correspondiente al trimestre (III) del año 2016, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.”

(Subrayas por fuera del original.)

Mediante el Informe de Fiscalización Integral PARME No. 1461 del 18 de octubre de 2024 y acogido por el **AUTO PARME No. 1874 del 12 de diciembre de 2024**, Estado 083 del 18 de diciembre de 2024, se informó sobre las condiciones de las labores técnicas, el componente ambiental y las condiciones de seguridad en el área del Contrato de Concesión No. H6374005.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Mediante **Auto PARME No. 1402 del 20 de junio de 2025**, notificado por Estado 050 del 24 de junio de 2025, se dispuso requerir BAJO APREMIO DE MULTA, para que los referidos titulares Presenten:

- El Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2024.
- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2024.
- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre de 2025.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **Contrato de Concesión H6374005**, y mediante **CONCEPTO TÉCNICO PARM N° 316 del 17 DE FEBRERO DE 2026**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(....)

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Título Minero No. H6374005, el presente concepto técnico concluye y recomienda lo siguiente:

(....)

3.3 Se recomienda DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA ante el reiterado incumplimiento por parte del titular minero para presentar el instrumento ambiental o el estado del trámite certificado por la Autoridad ambiental, en concordancia con el AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024 y notificado por el Estado PARME- 077 del 05 de diciembre de 2024 y el Auto PARME No. 1402 del 20 de junio de 2025, Estado 050 del 24 de junio de 2025.

(.....)

3.5 Se recomienda DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA ante el reiterado incumplimiento por parte del titular minero para presentar el Formato Básico Minero Anual 2024, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARME No. 1402 del 20 de junio de 2025, Estado 050 del 24 de junio de 2025.

3.6 Se recomienda DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA ante el reiterado incumplimiento por parte del titular minero para presentar el Formato Básico Minero semestral 2005, requerido mediante AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024 notificado por el Estado PARME-077 del 05 de diciembre de 2024.

3.7 Se recomienda DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA ante el reiterado incumplimiento por parte del titular minero para presentar el Formato Básico Minero Anual 2007, requerido mediante AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024 notificado por el Estado PARME-077 del 05 de diciembre de 2024.

(....)

3.9 Se recomienda DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA ante el reiterado incumplimiento por parte del Titular minero para que allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Regalías para los trimestres I, II, III, IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II y III trimestre del año 2016, trimestres II, III y IV del año 2023, trimestres I, II y III del año 2024, de conformidad con el AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024, Estado PARME-077 del 05 de diciembre de 2024.

3.10 Se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA ante el reiterado incumplimiento por **parte del Titular minero para que allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV trimestre del año 2024, trimestre I del año 2025, requerido bajo apremio de multa de acuerdo con el Auto PARME No. 1402 del 20 de junio de 2025, Estado 050 del 24 de junio de 2025.**

(....)

3.12 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. H6374005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica **que el titular NO se encuentra al día.**” (he subrayado y resaltado)

A la fecha, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental, la herramienta Z y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas, establecidos en los Autos No. AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024, notificado por el Estado PARME-077 del 05 de diciembre de 2024 y el Auto PARME No.1402 del 20 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. H6374005**, se constató el incumplimiento a las obligaciones mineras relacionadas con la presentación de **(I) la Licencia Ambiental** o constancia de radicación y estado del trámite certificado por la autoridad competente con una vigencia no mayor a 3 meses, lo que fue requerido por **AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024** y notificado por el Estado PARME- 077 del 05 de diciembre de 2024 y el **Auto PARME No. 1402 del 20 de junio de 2025**, Estado 050 del 24 de junio de 2025; **(II) el Formato Básico Minero Anual 2024**, requerido bajo apremio de multa en el **Auto PARME No. 1402 del 20 de junio de 2025**, Estado 050 del 24 de junio de 2025; **(III) el Formato Básico Minero semestral 2005**, requerido mediante **AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024** notificado por el Estado PARME-077 del 05 de diciembre de 2024; **(IV) el Formato Básico Minero Anual 2007**, requerido mediante **AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024** notificado por el Estado PARME-077 del 05 de diciembre de 2024; **(V) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III, IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II y III trimestre del año 2016, trimestres II, III y IV del año 2023, trimestres I, II y III del año 2024**, de conformidad con el **AUTO PARME No. 1643 del 29 de noviembre de 2024**, Estado PARME-077 del 05 de diciembre de 2024; y **(VI) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV trimestre del año 2024, trimestre I del año 2025**, requeridos bajo apremio de multa de acuerdo con el **Auto PARME No. 1402 del 20 de junio de 2025**, Estado 050 del 24 de junio de 2025.

Lo anterior, de acuerdo con lo concluido en el **CONCEPTO TÉCNICO PARM N° 316 del 17 DE FEBRERO DE 2026.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicionalmente, el Artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara los criterios de graduación de dichas multas".

En este orden de ideas, tal como se advirtió en los antecesores facticos del presente acto, una vez revisado de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental, la Herramienta Z y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo con el citado concepto técnico, se observa que la titular del Contrato de Concesión No. **H6374005**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos atrás relacionados, por lo que es imperante sancionarla mediante multa según las disposiciones legales referidas.

Conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre del 2014 del Ministerio de Minas y Energía, estando el título cronológicamente en ETAPA DE EXPLOTACIÓN, y sin que se tenga dato alguno sobre la producción anual, la omisión en la presentación de los **FORMATOS BÁSICOS MINEROS, semestral 2005, anual 2007, y anual 2024** se determina como una **falta LEVE** (parágrafo 2º, tabla 6ª del art. 3) el cual señala: "Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve,

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (...)".

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre del 2014 del Ministerio de Minas y Energía, la omisión en la presentación de la **LICENCIA AMBIENTAL** en los términos y condiciones requeridas en los actos administrativos previamente señalados, se determina como una **falta MODERADA**.

A su vez, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre del 2014 del Ministerio de Minas y Energía, la omisión en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los **trimestres I, II, III, IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II y III trimestre del año 2016, trimestres II, III y IV del año 2023, trimestres I, II y III del año 2024;** así como los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres **IV trimestre del año 2024, trimestre I del año 2025,** se determina como una **falta LEVE**, teniendo en cuenta que dicha obligación es esencialmente, una obligación de reporte de información técnica con fines de fiscalización y conocimiento del subsuelo. De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 91544 de 2014, el primer nivel (falta leve) corresponde al incumplimiento de aquellas obligaciones relacionadas con el **reporte de información** que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero. Omitir la presentación del formulario se considera una falta de carácter informativo.

Conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre del 2014 del Ministerio de Minas y Energía, el titular del Contrato de Concesión No. **H6374005** ha incurrido en MAS DE **CUATRO (4) faltas LEVES y una (1) MODERADA.**

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. **H6374005** se encuentra en etapa de explotación y NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, según la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre del 2014 del Ministerio de Minas y Energía, la multa a imponer por el incumplimiento de obligaciones se debe enmarcar en el artículo 3º tabla 4; Así, de acuerdo con el artículo 5º de la resolución ministerial, en el presente caso, al existir **CONCURRENCIA DE FALTAS DE DIFERENTE NIVEL** (Mas de 4 leves y 1 moderada), se debe aplicar la del mayor nivel que, según la tabla mencionada, la sanción de multa a imponer se enmarca de 6,1 a 80 SLMMV.

La determinación del valor exacto a imponer como sanción se establece en el Instructivo SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL TITULO MINERO, CÓDIGO: MIS4-P-001-I-012 y, para una falta moderada en el primer rango, se determina como monto el de **15 SMLV**.

Se advierte a los señores OSCAR DE JESÚS BURITICÁ ÁLVAREZ, ADRIÁN DARÍO QUINTERO ESPINAL, HELMER ALONSO GALLÓN FORONDA, PEDRO NEL SERNA MENESES, EIBER ARLEY SERNA ESPINAL, FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA, ARLEY RAVE DE OSSA, en calidad de Titulares del contrato de Concesión No. **H6374005**, que ha contado con el tiempo necesario para rectificar y/o subsanar las omisiones por las que han sido requeridos, sin que hubieran presentado informes para justificar su incumplimiento o la necesidad de contar con un plazo adicional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

En lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores la autoridad minera los debe tasar con base al valor de la UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB- de acuerdo con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

Revisado entonces el artículo 313 y contemplado la pérdida de vigencia del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente¹.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos en las normas antes citadas, determinándose que por la obligación incumplida en el **Contrato de Concesión No. H6374005**, la multa a imponer asciende a la suma de **15 SMMMLV**, se realiza la conversión a Unidad de Valor Básico - UVB, por lo que en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **2.168,75** Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Finalmente, se advierte al titular del Contrato de Concesión No. **H6374005** que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento a la mencionada obligación para lo cual se concederá el termino de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 228 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a los señores OSCAR DE JESÚS BURITICÁ ÁLVAREZ (C.C. 70.127.790); ADRIÁN DARÍO QUINTERO ESPINAL (C.C. 71.086.131); HELMER ALONSO GALLÓN FORONDA (C.C. 71.085.131); PEDRO NEL SERNA MENESES (C.C.3.610.290); EIBER ARLEY SERNA ESPINAL (C.C. 71.086.547); FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA (C.C.98.470.799) y LUIS ARLEY RAVE DE OSSA (C.C.91.429.586), en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. **H6374005**, MULTA equivalente a **2.168,75 Unidades de Valor Básico (UVB)** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme al clausulado del **Contrato de Concesión No. H6374005**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el

¹ Para el año 2026 el valor de la UVB es de \$12.110, valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Resolución 3488 del 31 de diciembre de 2025, el valor de la UVB es de \$12.110 - Salario 2026 \$1.750.905)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar a los titulares mineros, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a los señores OSCAR DE JESÚS BURITICÁ ÁLVAREZ (C.C. 70.127.790); ADRIÁN DARÍO QUINTERO ESPINAL (C.C. 71.086.131); HELMER ALONSO GALLÓN FORONDA (C.C. 71.085.131); PEDRO NEL SERNA MENESES (C.C.3.610.290); EIBER ARLEY SERNA ESPINAL (C.C. 71.086.547); FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA (C.C.98.470.799) y LUIS ARLEY RAVE DE OSSA (C.C.91.429.586), en calidad de Titulares del contrato de Concesión No. **H6374005**, informándoles que se encuentran incursos en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia:

- El instrumento ambiental o el estado del trámite certificado por la Autoridad ambiental.
- El Formato Básico Minero Anual 2024.
- Formato Básico Minero semestral 2005.
- El Formato Básico Minero Anual 2007.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III, IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II y III trimestre del año 2016, trimestres II, III y IV del año 2023, trimestres I, II y III del año 2024.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV trimestre del año 2024, trimestre I del año 2025.

Por lo anterior, se les concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento a los señores OSCAR DE JESÚS BURITICÁ ÁLVAREZ (C.C. 70.127.790); ADRIÁN DARÍO QUINTERO ESPINAL (C.C. 71.086.131); HELMER ALONSO GALLÓN FORONDA (C.C. 71.085.131); PEDRO NEL SERNA MENESES (C.C.3.610.290); EIBER ARLEY SERNA ESPINAL (C.C. 71.086.547); FABIO ANTONIO VALENCIA CHAVERRA (C.C.98.470.799) y LUIS ARLEY RAVE DE OSSA (C.C.91.429.586), en calidad de Titulares del contrato de Concesión No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. H6374005 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

H6374005, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jesus Oliver Zuluaga Gomez

Revisó: Jesus Oliver Zuluaga Gomez, Juan Carlos Sierra Laguado, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Edgar Zapata Linares